



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-31-24

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO DAD-ADQ-CESPT-31-24, QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. JESÚS GARCÍA CASTRO, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "EXCEL DISTRIBUIDORA, S. DE R.L. DE C.V.", QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. CARLOS CASTILLO ANAYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES ACUERDAN SOMETERSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA COMISIÓN":

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado cuyas funciones incluyen la proyección, construcción, supervisión y mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado del municipio de Tijuana y Playas de Rosarito y que se encuentra facultado para realizar convenios, contratos y todos los actos legales de administración necesarios; teniendo autorizado conforme a las disposiciones aplicables el presupuesto para cubrir el compromiso derivado del presente contrato.

2.- Que el **Mtro. Jesús García Castro**, en su carácter de **Director General con RFC GACJ690905KR2**, se encuentra facultado para contratar, obligarse y convenir a nombre de dicho organismo, en ejercicio de las facultades que establece el artículo 16 fracciones I y III de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California; tal como lo acredita con el nombramiento otorgado por la **Lic. Marina Del Pilar Ávila Olmeda**, Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha **01 de diciembre del 2023**, de conformidad a lo establecido por el artículo 49 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículo 8 fracción XI Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, artículo 21 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California y artículo 11 de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, y en ejercicio de las facultades que le fueron otorgadas mediante poder protocolizado en escritura pública número 1,279 (mil doscientos setenta y nueve), Volumen 43 (cuarenta y tres) de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, protocolizada ante la fe del Notario Público número 28 de esta ciudad de Tijuana, Baja California, el Licenciado Rafael Angulo Cebaleros, pendiente de su inscripción por lo reciente de su otorgamiento.

3.- Que cuenta con la debida autorización del presupuesto de egresos bajo la partida número 32701, para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, según consta en el oficio número 787/2023 de fecha 29 de diciembre de 2023, firmado por el Secretario de Hacienda del Estado.

4.- Que habiéndose llevado a cabo el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, de conformidad al artículo 38 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, **y toda vez que fue favorable la adjudicación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante sesión de fecha 31 de octubre de 2024 No. DAD-ADQ-CESPT-31-24**, que llevó a cabo el Organismo por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, desea celebrar el presente contrato bajo los términos y condiciones que más adelante se establecen.

5.- Que el área solicitante del presente contrato será la Unidad de Tecnologías de la Información, quien será la encargada de verificar el cumplimiento o incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como las sanciones correspondientes.

6.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Boulevard Federico Benítez número 4057, Colonia 20 de Noviembre, Tijuana, Baja California.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

F2V1



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-31-24

D6DFGLL	IBM Informix 4GL Compiler Runtime Concurrent Session SW Subscription & Support Reinstatement 12 months	222	\$5,324.74	\$1,182,092.95
D0D20LL	IBM Informix Enterprise Edition User Option Authorized User Single Install License + SW Subscription & Support 12 months	35	\$22,114.42	\$774,004.67
D6DFPLL	IBM Informix 4GL Compiler Development Authorized User SW Subscription & Support Reinstatement 12 months	3	\$15,958.67	\$47,876.00
D6DJCLL	IBM Informix SQL Development Registered User SW Subscription & Support Reinstatement 12 months	1	\$10,041.44	\$10,041.44
SUBTOTAL				\$10,409,945.30
IVA				\$1,665,591.24
TOTAL				\$12,075,536.54

No se hace pacto especial sobre ajuste de precios; los precios deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato, los cuales comprenden los costos directos e indirectos del servicio contratado, así como la utilidad prevista por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Costos que incluyen enunciativamente pero no limitadamente: gastos de adquisición, de administración, fianzas, salarios, impuestos, así mismo deberá de incluir el financiamiento.

TERCERA.- PLAZO.

"LAS PARTES" aceptan que la duración del presente contrato será **del 01 de noviembre del 2024 al 31 de octubre de 2025**, o en su caso, hasta el vencimiento de la última de sus prórrogas, de conformidad con el Artículo 51 de LAASBC.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", mediante este contrato adquiere las obligaciones siguientes:

Prestar los servicios de renovación de mantenimiento y soporte técnico para los productos IBM por un periodo del 01 de noviembre del 2024 al 31 de octubre del 2025.

Prestar los servicios de manera inmediata, respondiendo a las necesidades de "LA COMISION". Para el efecto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable directo de la prestación de los servicios requeridos por "LA COMISION", independientemente de la eventual relación que deba entablarse vía cibernética o de cualquier otra forma, con concesionarios generales o diverso distribuidor, concesionario o prestador de servicios, con motivo de los servicios, mantenimiento y soporte técnico objeto del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a cumplir en todo momento con todas las Leyes, disposiciones administrativas, permisos, decretos y autorizaciones relativas y aplicables a la prestación del servicio objeto del presente contrato.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá actualizar mientras el presente contrato se encuentra vigente, las versiones de los programas que sean compatibles con el desarrollo de la prestación del servicio contratado, por lo que deberá proporcionar las nuevas versiones que surjan, tan pronto como éstas se encuentren disponibles.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no llevará a cabo o dejará de llevar a cabo acción alguna que pudiera resultar o constituir directa o indirectamente una violación por parte de "LA COMISION" con alguna ley, reglamento o disposición aplicable, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, la legislación y reglamentos en materia de prestación de servicios de mantenimiento.



Para cumplir con sus obligaciones "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" pondrá a disposición de "LA COMISION" los siguientes medios:

1. <https://www.ibm.com/planetwide/us/support>,
2. 09:00 am a las 20:00 p.m. para atender consultas vía teléfono 1 919 864 3512, 01 (800) 426 73 78
3. Cumplir con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.

Ambas partes manifiestan su conformidad en que el material, maquinaria y equipo que se utilice en el cumplimiento del presente contrato, será proporcionado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y podrá permanecer en el lugar de trabajo durante el tiempo de vigencia de este instrumento, mismos que no podrán ser objeto de retención, ni podrán señalarse como garantía en adeudo alguno tanto de PRESTADOR DE SERVICIOS, como de "LA COMISION", sino mediante acuerdo de las partes.

Las partes manifiestan su conformidad en que toda comunicación necesaria producto del presente contrato deberá ser por escrito y a través del personal facultado para tal efecto, para facilitar el cumplimiento del mismo y poder ajustarse a las disposiciones establecidas en las leyes vigentes, así como del reglamento interior de trabajo en los casos disciplinarios que corresponda al PRESTADOR DE SERVICIOS.

QUINTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, cuando "LA COMISIÓN" estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y por tanto, el monto, el "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a suscribir el convenio respectivo, obligándose a respetar los precios originalmente establecidos.

SEXTA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios contratados, con apego a la calidad y características contenidas en el propio contrato y la misma propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los cuales forman parte integrante del presente contrato; por lo tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione con la prestación de los servicios para los que fue contratado; lo anterior sin menoscabo de la procedencia de la denuncia o querrela por el delito que proceda legalmente.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.

"LA COMISIÓN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de Soporte Técnico, la cantidad establecida en la Cláusula Segunda del presente contrato de forma bimestral:

PAGO	FECHA DE PAGO	IMPORTE
Primer Pago	A partir del 1ro. de diciembre de 2024	\$1,734,990.88
Segundo Pago	A partir del 1ro. de febrero de 2025	\$1,734,990.88
Tercer Pago	A partir del 1ro. de abril de 2025	\$1,734,990.88
Cuarto Pago	A partir del 1ro. de junio de 2025	\$1,734,990.88
Quinto Pago	A partir del 1ro. de agosto de 2025	\$1,734,990.89
Sexto Pago	A partir del 1ro. de octubre de 2025	\$1,734,990.89
TOTAL		\$10,409,945.30



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-31-24

para ser pagados en un plazo no mayor a 30 días naturales después de la entrega de la factura en el Departamento de Bienes y Servicios, así como el envío vía correo electrónico a recepcionfacturas@cespt.gob.mx en formato PDF y XML. A efecto de poder realizar el cobro, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" debe de entregar la póliza de seguros referida en la cláusula primera del presente contrato.

Si "LA COMPAÑÍA DE SEGUROS", tuviera alguna inconformidad con los pagos que se autoricen o se efectúen, tendrá un plazo de quince días naturales a partir de la fecha de autorización o expedición del pago para presentar formal reclamación por escrito, en la que deberá exponer las razones objetivas por las que considere que las deductivas, intereses calculados, bienes controvertidos o cualquier otra circunstancia valorada por "LA COMISIÓN" para autorizar o determinar el importe del pago, debe ser reconsiderada. En caso de que dicha reclamación no se presente oportunamente, precluirá el derecho para exigir las aclaraciones respectivas o devolución de las retenciones que se apliquen.

En cualquier caso, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA COMISIÓN" o a terceras personas con motivo de la prestación de los servicios, así como por no ajustarse a lo estipulado en el presente contrato y por inobservancia de instrucciones recibidas de parte de "LA COMISIÓN". En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atiende a las instrucciones recibidas, "LA COMISIÓN" podrá encomendar a un tercero o ejecutar directamente la conducta omitida con cargo al PRESTADOR DE SERVICIOS; de igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" estará obligado a responder de los vicios ocultos que resulten de los servicios prestados, por lo que deberá atender la instrucción que reciba y en caso de negativa u omisión "LA COMISIÓN" procederá con un tercero. La obligación de responder por los daños y perjuicios que resulten prescribirá en términos de la codificación civil, en tanto que la obligación de responder por los vicios ocultos subsistirá hasta un año después de concluido el plazo del contrato, incluyendo sus ampliaciones.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo del suministro que otorgue a "LA COMISIÓN" por lo que deberá responder de las reclamaciones que surjan en contra de "EL PROVEEDOR" o de "LA COMISIÓN", incluyendo sin que se considere como limitación alguna, las obligaciones laborales, fiscales, así como de las de seguridad social ó civiles que resulten.

NOVENA.- REPRESENTACIÓN DE "LAS PARTES".

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución del servicio materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo modificación de plazos, montos, sustitución de servicios originalmente previstos y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: inspección, vigilancia, devolución de servicios, aplicación de penas convencionales, deductivas, determinación de pagos en exceso, etc.

a).-"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa al **C. CARLOS CASTILLO ANAYA** persona facultada para recibir notificaciones inclusive fuera del domicilio señalado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para garantizar la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual.



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-31-24

b).- "LA COMISIÓN" designa para realizar inspeccionar las características y calidad del servicio prestado al: Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, para cualquier comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sobre este particular, deberá hacerse por conducto del Departamento de Bienes y Servicios. Para determinar pagos en exceso, deductivas, etc.: Jefe del Departamento de Bienes y Servicios. En cualquier momento "LAS PARTES" podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA.- GARANTÍAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 de la LAASBC, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la firma del presente contrato, obtendrá y mantendrá en pleno vigor y bajo su propio costo una póliza de fianza, la cual deberá cubrir el 15% por ciento (quince por ciento) sobre la cuantía total del contrato sin considerar el I.V.A., es decir, sobre la cantidad de \$10,409,945.30 M.N. (Diez millones cuatrocientos nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos 30/100 moneda nacional), para garantizar lo siguiente:

1. El cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente contrato, así como en las partes integrantes del mismo y en general toda obligación que deriva del mismo.
2. Vicios ocultos que resulten del servicio prestado. En general, todo tipo de acción u omisión que afecte o ponga en riesgo la integridad física o patrimonial de "LA COMISIÓN".
3. "LA COMISIÓN" podrá hacer efectiva la fianza de garantía pactada, cuando se esté en el supuesto de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", descritas en cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.

La póliza de fianza referida anteriormente, deberá ser obtenida en una empresa Afianzadora debidamente autorizada para realizar negocios en México. Asimismo, la póliza deberá establecer que la misma no podrá ser modificada o cancelada sin el consentimiento previo y por escrito de "LA COMISIÓN"; así también dicha póliza deberá estar vigente a partir de la expedición hasta un año posterior a la fecha de terminación del contrato o la última de sus prórrogas, en todo caso permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan de parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de "LA COMISIÓN", hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente. El importe de la garantía no se reducirá proporcionalmente al cumplimiento del suministro que hubiese satisfecho "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por lo que la obligación de la afianzadora se entenderá cumplida al pagar el importe reclamado por "LA COMISIÓN", hasta donde alcance el importe de la póliza.

El texto de la presente cláusula deberá ser insertado en el contenido de la póliza que exhiba "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin este requisito no será admitida.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad alguna, por causas de incumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o bien cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al sujeto obligado correspondiente. En estos casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Con independencia de hacer efectiva la fianza de garantía, "LA COMISIÓN" podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el clausulado por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin responsabilidad alguna. El procedimiento de rescisión administrativa, se ceñirá a lo establecido en el Artículo 53 de la LAASBC; pudiendo rescindirse sin necesidad de procedimiento alguno, por causas de interés general.

También serán causas de rescisión, imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y a juicio de "LA COMISIÓN":



1. Que se vea emplazado a huelga.
2. Que omita pagar el sueldo a sus empleados.
3. Que resulte falsa la información proporcionada en el concurso.
4. Que sea sujeta voluntaria o forzosamente a procedimiento de quiebra o suspensión de pagos.
5. Que le sea embargado el equipo o bienes necesario para suministrar los bienes a "LA COMISIÓN". Que "LA COMISIÓN" sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridad federal, estatal o municipal, como consecuencia de situaciones ilegales incurridas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" voluntaria o involuntariamente.
6. Que suspenda o incumpla con su obligación de suministrar los bienes solicitados dentro de los plazos establecidos o conforme al programa.
7. Que incumpla con su obligación de reponer o sustituir los bienes que le sean devueltos por cualquier causa.
8. Ejecute el suministro sin ceñirse a las instrucciones emitidas por "LA COMISIÓN" o las personas designadas por este dentro del ejercicio de sus facultades.
9. Se abstenga de hacer devolución de los pagos en exceso o se rehúse a hacer los ajustes por deductivas que determine "LA COMISIÓN".
10. No otorgue la garantía dentro del plazo establecido.
11. En general, cualquier contravención a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente instrumento o que deriven de los anexos integrantes del mismo.

En caso de rescisión por causa imputable a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cualquier daño o perjuicio que se ocasione a "LA COMISIÓN", será responsabilidad de aquel y solidariamente la afianzadora.

En cualquier supuesto, una vez rescindido el contrato no se necesitará de requerimiento previo al fiado para proceder contra el fiador; en la inteligencia que el procedimiento rescisorio suspenderá los términos de caducidad y prescripción de la póliza, en términos de la Cláusula Décima Primera del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo de "LA COMISIÓN", el cual deberá solicitarse por escrito anticipadamente.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS.

Las notificaciones realizadas a "LA COMISIÓN" bajo el presente contrato, deberán ser efectuadas en su domicilio indicado en las "declaraciones", o en cualquier otro domicilio notificado por "LA COMISIÓN" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cualquier notificación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán hacerse por conducto de su personal autorizado conforme a la Cláusula Novena del presente contrato, independientemente de la naturaleza del comunicado. Así también podrá realizarse en el domicilio de este con la persona que se encuentre. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" solo podrá cambiar de domicilio dentro del Municipio de Tijuana, Baja California.

DÉCIMA QUINTA.- MISCELÁNEA.

- a) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" incumpla en ejercer acción legal alguna en contra de la otra para proteger un determinado derecho derivado de este contrato, dicho incumplimiento no deberá interpretarse como una renuncia a otros derechos derivados del presente.
- b) El presente contrato únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo, hecho por escrito y firmado por los representantes debidamente autorizados de ambas partes.



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-31-24

- c) En el caso de que alguna de "LAS PARTES" ejerza acción en contra de la otra, con el fin de demandar la ejecución del presente contrato, la parte vencedora tendrá derecho al pago de los gastos y costas judiciales (incluyendo honorarios por concepto de abogado).
- d) En el caso de que la autoridad competente declare nula alguna disposición establecida en el presente contrato, las restantes cláusulas continuarán surtiendo efectos legales plenos.
- e) Ambas partes acuerdan que el presente contrato deberá regirse por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, y demás disposiciones que de ella se deriven, en lo no previsto por dicha Ley y demás disposiciones, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Baja California.

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES

La COMISIÓN aplicará las penas convencionales que se indican a continuación:

- Al prestador de servicios que no cumpla con sus obligaciones en todo o en parte dentro de los plazos especificados en el contrato, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, sin perjuicio de los demás recursos que tenga con arreglo al contrato, podrá deducir del precio de éste por concepto de pena convencional una suma equivalente al 1% del precio de los servicios demorados por cada día natural que persista el incumplimiento total o parcial de la prestación del servicio estipulado en el contrato, para tal efecto, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sancionado deberá presentar cheque certificado a nombre de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por el monto de la sanción, mismo que será requisito, para liberar el pago de las facturas.

En todo caso, el importe total de las penas que se apliquen no excederá del monto de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 52 de la LAASBC. No obstante la aplicación de las penas convencionales antes indicadas, la COMISIÓN podrá rescindir administrativamente el contrato respectivo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del contrato, "LAS PARTES" expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Tijuana, Baja California, renunciando a cualquier otra jurisdicción que fuere aplicable por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído por ambas partes el presente contrato, y enteradas de su contenido y alcance legal lo firman por triplicado en la ciudad de Tijuana, Baja California, el día 01 de noviembre de 2024, ante la presencia de testigos que firman alcalde.

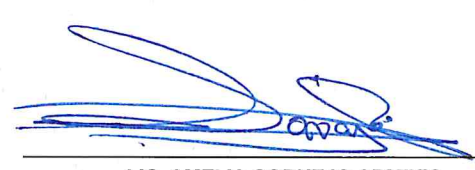
"LA COMISIÓN"

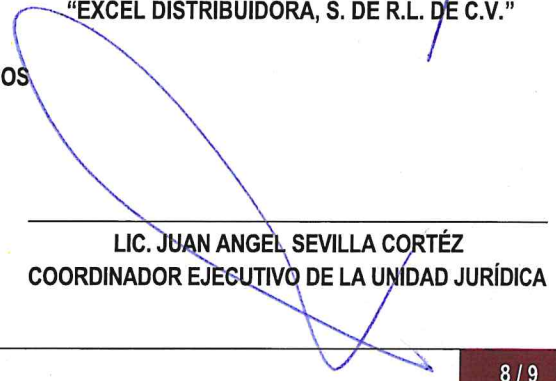

MAESTRO JESÚS GARCÍA CASTRO
DIRECTOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS
PÚBLICOS DE TIJUANA

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


C. CARLOS CASTILLO ANAYA
REPRESENTANTE LEGAL DE
"EXCEL DISTRIBUIDORA, S. DE R.L. DE C.V."

TESTIGOS


LIC. AMELIA CORNEJO ARMINIO
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. JUAN ANGEL SEVILLA CORTÉZ
COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD JURÍDICA

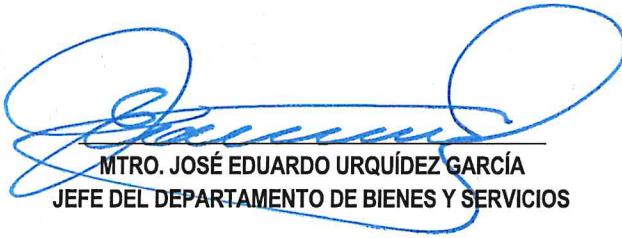


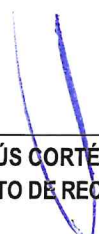
**BAJA
CALIFORNIA**
— GOBIERNO DEL ESTADO —

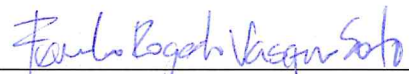
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS



Contrato No. DAD-ADQ-CESPT-31-24


MTRO. JOSÉ EDUARDO URQUÍDEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS


C.P. JESÚS CORTÉZ PEÑA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS


ING. FERNANDO ROGELIO VASQUEZ SOTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA SOLICITANTE DEL CONTRATO

